

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 046

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros y ministras de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente."* Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial) y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos."*; *El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio Privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado) otras prácticas de competencia desleal."*;

- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acoso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad*”. (...);
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. “*La libertad de producción comercialización de bienes y servicio lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.*”;
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como un tipo de entidad: “*Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.*”;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** los artículos 1, 2, 3 y 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el registro oficial, edición especial No. 1 del 20 de marzo del 2003 y su reforma, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos, entre las que se contemplan las de “*Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas*”; “*Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación e estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario*”; “*a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción, de las decisiones finales por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería; b) En caso de no llegarse a un consenso, el*

Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes(...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 del 23 de agosto de 2012 se instituyó: “(...) *el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores: público, privado y popular, solidario, relacionado con la Cadena del Maíz Amarillo Balanceados-Productores de Proteína Animal.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión .*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 16 de febrero de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó: “ *fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal de (45,36 Kilogramo) de grano de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, en quince dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 15,57).*”;
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-SCA-2023-0227-OF de 23 de mayo de 2023, la Subsecretaria de Comercialización Agropecuario. Encargada, convocó: “(...) *al Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, a realizarse de manera presencial, el día 30 de mayo del año en curso, en horario de 09:00 am a 12:30 pm, en el Edificio del Gobierno Zonal del Guayas, avenida Francisco de Orellana y Justino Cornejo (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0474-M de 29 de mayo de 2023, el Titular de esta Cartera de Estado, delegó: “(...) *a la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria (E), para que presida el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal; y al Ing. Pablo Acosta, Analista de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola, para que cumpla la función de Secretaría Técnica del mencionado Consejo a desarrollarse el martes 30 de mayo del presente año en la ciudad de Guayaquil.*”
- Que,** mediante Resolución Nro. CCM-2023-001 de 07 de junio de 2023, el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, resolvió: **“ARTÍCULO 1.-** *Aceptar el acuerdo consensuado por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; con base en los costos de producción el precio del quintal del maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, sea dieciséis dólares con treinta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 16,33).* **ARTÍCULO 2.-** *El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo,*

Balanceados y Productores de Proteína Animal recomienda la reformar de manera íntegra del Acuerdo Ministerial No. 323 expedido el 23 de Agosto del 2012”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAG-SCA-DECA-06-40 de 21 de junio de 2023, elaborado por los servidores de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola y aprobado por la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria, luego de un análisis recomendaron:“(...) registrar la Resolución CCM-2023-001, suscrita por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Duro, Balanceados y Productores de Proteína Animal, en la que se resuelve lo siguiente: 1. Aceptar el acuerdo consensuado por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; con base en los costos de producción el precio del quintal del maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, sea dieciséis dólares con treinta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD\$ 16,33). 2. El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal recomienda reformar de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. 323 expedido el 23 de Agosto del 2012”.

Que, mediante informe jurídico de 23 de junio de 2023, la servidora responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria, luego de un análisis recomendó: “En virtud de los elementos analizados, se exhorta registrar por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la Resolución Nro. CCM-2023-001 del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal suscrita el 07 de junio de 2023 por la Ing. Anabel Fernández, Subsecretaria De Comercialización Agropecuaria Encargada, en calidad de Presidenta del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal - (Delegada del Sr. Ministro Del Mag); y, el señor Secretario del presente cuerpo colegiado Ing. Pablo Acosta, el cual, resuelve: “ARTÍCULO 1.- Aceptar el acuerdo consensuado por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; con base en los costos de producción el precio del quintal del maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, sea dieciséis dólares con treinta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 16,33). ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal recomienda la reformar de manera íntegra del Acuerdo Ministerial No. 323 expedido el 23 de Agosto del 2012”.

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2023-0624-M de 22 de junio de 2023, la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria Encargada, remitió la propuesta del Acuerdo Ministerial e informes técnico y jurídico, y solicitó: “la suscripción del Acuerdo Ministerial para la toma de conocimiento de la Resolución No. CCM-2023-001 del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Duro, Balanceados y Productores de Proteína Animal, mismo que cuenta con los informes técnico y jurídico que justifican su viabilidad...”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

Página 4 de 5



República
del Ecuador

ARTÍCULO 1.- Registrar lo resuelto por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal el 07 de junio del 2023, con base en los costos de producción que el **precio mínimo de sustentación del quintal del maíz amarillo duro**, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, sea dieciséis dólares con treinta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 16,33), hasta diciembre del 2023.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, conforme a lo resuelto el 07 de junio del 2023, deberá reformar de manera íntegra el Acuerdo Ministerial Nro. 323 expedido el 23 de Agosto del 2012 y pondrá en conocimiento de esta Cartera de Estado, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 16 de febrero de 2022, con el cual se acordó: “fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal de (45,36 Kilogramo) de grano de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, en quince dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 15,57)”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 de junio de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA